

DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, jueves 26 de junio de 1879.

Número 4,448.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	Páj.
Lei 34 de 1879 (19 de junio), por la cual se concede un auxilio a la nueva ciudad de San José de Cúcuta.....	6835
Lei 23 de 1879 (20 de junio), adicional a la de instrucción pública.....	6835
Senado de Plenipotenciarios—Acta de la sesión extraordinaria del 2 de junio de 1879.....	6835
Diligencia del día 3 de junio de 1879.....	6836
Cámara de Representantes—Acta del día 2 de junio de 1879.....	6836
Renuncia del Secretario de la Cámara, i contestación.....	6836

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 298 de 1879 (24 de junio), por el cual se hace, en interinidad, el nombramiento de tercer Tenedor de libros de la Sección 1.ª de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.....	6837
Patente de privilegio.....	6837
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	6837
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión.....	6837
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Invitación a contrato.....	6837
Contratos aprobados.....	6838

Poder Legislativo.

LEI 34 DE 1879

(19 DE JUNIO),

por la cual se concede un auxilio a la nueva ciudad de San José de Cúcuta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Destinase del Tesoro nacional la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) como auxilio a la nueva ciudad de San José de Cúcuta, para que se emplee en proveer convenientemente de aguas a la población.

Art. 2.º Dicha suma, que se votará en el Presupuesto de Gastos, es imputable al artículo de que trata la lei 53.ª de 31 de mayo de 1875, i se pondrá a disposición de la Corporación municipal de aquella ciudad, tomándola especialmente de los productos de la Aduana allí establecida.

Art. 3.º Auxiliase la construcción de dos puentes sobre los rios Somondoco i Macanas, en el Departamento de Oriente, Estado de Boyacá, con la suma de ocho mil pesos.

§. Esta suma se pondrá a disposición del Presidente del Estado soberano de Boyacá, por terceras partes, i después de contratadas dichas obras; para lo cual se consideran incluidas en el Presupuesto nacional tales cantidades.

Art. 4.º Destinase igualmente del Tesoro nacional la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) como auxilio al distrito del Espinal, para que la emplee convenientemente en proveer de agua la población.

Dada en Bogotá, a catorce de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

D. ALDANA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ESTANISLAO SILVA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuellar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, 19 de junio de 1879.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

H. WILSON.

LEI 35 DE 1879

(20 DE JUNIO),

adicional a la de instrucción pública.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Por cuenta de la Nación se educarán constantemente en las Escuelas Normales de los Estados, costeados con fondos del Tesoro nacional, tres jóvenes varones i tres mujeres de cada uno de los Territorios nacionales i el del Caquetá. Luego que los educandos tengan instrucción suficiente, de acuerdo con las disposiciones que organizan la instrucción primaria que está a cargo de la Nación, serán nombrados para Institutores en los Territorios a que pertenecen cada respectivamente.

Art. 2.º Los jóvenes que al tiempo de la publicación de esta lei se hallen matriculados en las Escuelas Normales de los Estados, por haber sido elegidos para esto por los Prefectos de los Territorios, continuarán recibiendo educación hasta que adquieran la suficiente para ser nombrados Institutores.

§. En los Territorios donde no se haya hecho designación de alumnos para las Escuelas Normales, se procederá a hacerla desde la sanción de la presente lei, o a completar el número de que habla el artículo 1.º, en caso que hubiere algunos elegidos.

Art. 3.º Los alumnos i alumnas maestros costeados por la Nación en las Escuelas Normales de los Estados, podrán cumplir las obligaciones que tienen contraídas, sirviendo como Institutores por el mismo tiempo en las Escuelas en cualquiera otro de los Estados de la Unión.

Art. 4.º La devolución que se haga de uno o mas Territorios a los Estados no afecta en manera alguna lo que se dispone en la presente lei.

Art. 5.º En los términos de la presente lei queda reformado el artículo 1.º i derogado el 5.º de la lei 25 de 9 de abril de 1873.

Dada en Bogotá, a catorce de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL Z. DE LA ESPRIELLA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ESTANISLAO SILVA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuellar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, 20 de junio de 1879.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

LUIS CARLOS RICO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión extraordinaria del 2 de junio de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, a las doce i treinta minutos del día 2 de junio de 1879, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con el *quorum* reglamentario.

Los ciudadanos Colunje, Llano, Uribe i Toro, dejaron de asistir con excusa legítima. La Cámara dió evasión a los siguientes asuntos:

I

Se leyó, i fué aprobada sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, i se firmó el correspondiente a la del día 29 de mayo último.

II

Se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras legislativas.

III

Leyóse el mensaje fecha 30 de mayo último, con el cual devuelve el Poder Ejecutivo el proyecto de lei "por la cual se conceden auxilios a varios hospitales," junto con las observaciones que hace a él en la totalidad de sus disposiciones; i el ciudadano Gómez propuso:

"Prescindase de la formalidad de pasar a Comisión las observaciones de que se ha dado cuenta i tómense en consideración." Como se aprobara lo propuesto, el Presidente sometió a la Cámara esta cuestión: "Declara el Senado fundadas las observaciones del Poder Ejecutivo?"

La votación fué secreta, i resultaron 11 balotas blancas i 10 negras, que escrutaron los ciudadanos Araújo i Dávila García, por lo cual se declararon fundadas las objeciones, i el proyecto se mandó archivar, en vista de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución.

IV

En tercer debate se discutieron i aprobaron, expresando así el Senado su voluntad de que fueran leyes de la Unión, los siguientes proyectos:

1.º El de lei "por la cual se concede una pensión alimenticia" (familia Pradilla), en votación secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Ardila i Sánchez, por 20 balotas blancas contra una negra.

2.º El de lei "por la cual se concede pensión a las hijas del señor Mariano Boerra," en votación secreta también, sirviendo de escrutadores los ciudadanos Gómez i Murillo I., i hallándose 19 balotas blancas contra 2 negras.

V

Se consideró en tercer debate el proyecto de lei "por la cual se concede pensión a las señoras Natividad i Cecilia Travecedo y Osorio," el cual fué aprobado en acto secreto por 13 balotas blancas contra 8 negras, contadas por los ciudadanos Bermúdez i Morales. Pasó en comisión al ciudadano Dávila García.

VI

Aquí el ciudadano Espriella pidió la palabra para proponer lo siguiente:

"Alcéese el orden del día i tómense en consideración los informes relativos a la nota número 513 de 30 de mayo, de la Secretaría de lo Interior, sobre pago de unos viáticos al señor Rafael Toro, i el referente al mensaje del Presidente de Antioquia sobre los sucesos de dicho Estado."

Dada al debate, el ciudadano Forero la modificó agregando:

"...i dese segundo debate al proyecto de lei reformatoria de la 23 de 1877."

Se aprobó esta modificación, i al adoptarse el ciudadano Hurtado propuso la siguiente adición:

"...i en segunda dese segundo debate al proyecto de lei "que determina el modo de pagar la pensión de algunos inválidos."

Así se aprobó i adoptó.

VII

En virtud de lo acordado, se dió lectura al informe del ciudadano Espriella sobre la

nota de la Secretaría de lo Interior a que se ha hecho referencia, i se dió al debate el siguiente proyecto de resolución:

"El Senado de Plenipotenciarios, en vista de lo que terminantemente dispone el artículo 46 de la Constitución nacional, i de los documentos que acreditan que el Senador señor Rafael Toro aceptó en el mes de febrero último el empleo de Comandante Jeneral de la División Córdoba, para que fué nombrado por el Poder Ejecutivo, declara i resuelve: Que el expresado señor Rafael Toro ha dejado vacante su puesto en esta corporación.

"Comuníquese al ciudadano Presidente de la República i al señor Secretario de lo Interior i R. Exteriores como resultado de la consulta hecha por éste sobre el particular, a virtud de las observaciones de la Tesorería Jeneral, relativas al pago de ciertos créditos reconocidos a favor de dicho señor Toro, en su calidad de Senador, después del día 4 de febrero, en que dejó vacante su puesto en el Senado."

El ciudadano Sánchez pidió la palabra para proponer lo que se copia:

"Suspendase lo que se discute i considérese lo siguiente:

"El Senado de Plenipotenciarios, en vista del artículo 63 de la Constitución, que solo faculta a cada una de las Cámaras legislativas para decidir de la calificación de sus propios miembros en el único caso de que se presente un número de Senadores i Representantes mayor del que le corresponde a cada Estado, i todos exhiben credenciales en debida forma; del artículo 89 de la misma Constitución, que prohíbe a todo funcionario o corporación pública el ejercicio de cualquiera función que claramente no se le haya conferido; de los artículos 46 i 51 que solo permiten a los Senadores i Representantes la aceptación, con aprobación del Senado, de los nombramientos del Poder Ejecutivo por los Secretarios de Estado, Agentes diplomáticos i Jefes militares en tiempo de guerra; del artículo 52 que permite al Poder Ejecutivo, en receso del Senado, el nombramiento de Secretarios de Estado, Agentes diplomáticos i empleados superiores en los Departamentos administrativos, con el deber de someter estos nombramientos a la aprobación del Senado en su próxima reunión; i del inciso 14, artículo 65, que faculta al Poder Ejecutivo para nombrar, con aprobación del Senado, los Secretarios de Estado, los empleados superiores en los Departamentos administrativos, Agentes diplomáticos i Jefes militares, cuyo nombramiento le corresponde;

"RESUELVE:

"Abstenerse de declarar la vacante del puesto de Senador por el Estado soberano de Antioquia, que ocupa el ciudadano Jeneral Rafael Toro, porque carece de facultad para hacer esta declaración; i porque ningún Senador ni Representante puede aceptar empleo alguno del Poder Ejecutivo, de los expresados en el artículo 46 de la Constitución, sin la *prævia* aprobación del Senado, con la escepcion prevista en el artículo 52 del mismo Código, en cuyo caso la aprobación del Senado debe solicitarse en su próxima reunión."

Debatida esta moción por su autor i por los ciudadanos Espriella, Ardila i Gómez, el Senado convino en aprobar la siguiente, que presentaron los ciudadanos Bermúdez, Araújo i Dávila García:

"Suspendase lo que se discute hasta la sesión del día 5 del presente."

VIII

Dada lectura al informe del ciudadano Salcedo Ranson sobre el mensaje del Presidente del Estado soberano de Antioquia, a que hace referencia la proposición antes citada, se puso en discusión la parte reolutiva del informe, que dice así:

"El Senado de Plenipotenciarios censura la aplicación de la pena de muerte en la persona del ciudadano G. Mac-Ewen, ordenada por el Presidente del Estado soberano de Antioquia."